

**EJECUTIVO – C1**

**RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00525-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, con subsanación de demanda. Para lo que estime proveer.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda fue subsanada con arreglo a la ley y en término, además el título (CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN) que se adjunta, presta mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a aceptar la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA. – P.H.**, para que la demandada **MARTHA GOMEZ DE FIGUEROA** pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

1.1. La suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 6.278.812)** por concepto de las cuotas de administración correspondientes a los meses de enero de 2019 a septiembre de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración correspondientes a los meses de enero de 2019 a septiembre de 2020, a la tasa de una y media veces la máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día primero de cada mes siguiente y hasta que se produzca el pago total de la obligación, tal como se relaciona en la tabla.

MES ADEUDADO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN O SALDOS	EXIGIBILIDAD INTERESES DE MORA
ene-19	\$ 239.400,00	1-feb-19
feb-19	\$ 325.681,00	1-mar-19
mar-19	\$ 338.871,00	1-abr-19
abr-19	\$ 349.411,00	1-may-19
may-19	\$ 337.951,00	1-jun-19
jun-19	\$ 351.491,00	1-jul-19
jul-19	\$ 345.031,00	1-ago-19
ago-19	\$ 348.571,00	1-sep-19
sep-19	\$ 333.182,00	1-oct-19
oct-19	\$ 316.684,00	1-nov-19
nov-19	\$ 332.543,00	1-dic-19
dic-19	\$ 319.591,00	1-ene-20

ene-20	\$ 330.164,00	1-feb-20
feb-20	\$ 341.453,00	1-mar-20
mar-20	\$ 296.564,00	1-abr-20
abr-20	\$ 299.585,00	1-may-20
may-20	\$ 231.432,00	1-jun-20
jun-20	\$ 180.856,00	1-jul-20
jul-20	\$ 194.150,00	1-ago-20
ago-20	\$ 227.641,00	1-sep-20
sep-20	\$ 238.560,00	1-oct-20
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.278.812,00</b>	

Por las demás cuotas de administración que se sigan causando junto con los intereses de mora correspondientes, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectuó el pago total de las obligaciones, previa certificación del administrador de la copropiedad.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

**TERCERO:** Requerir al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

**CUARTO:** Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderado, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original del mencionado título y exhibirlo o allegarlo al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

**QUINTO:** Reconocer personería al abogado **PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.745.181 y portador de la tarjeta profesional No. 192.834 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 014, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 18 de febrero de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA  
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c7c0c4463ff57343162253edcdf6a61c21c8b8962d6145ae1ef6ee0d336d82**  
Documento generado en 17/02/2021 04:14:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>